

esta escritura pública se hacen recíproca y mútua renuncia de todós sus derechos y acciones y es su voluntad que este convenio sea cumplido, obedecido y ejecutado, como si fuera sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada, conforme á lo dispuesto en el artículo tres mil ciento sesenta y nueve del Código civil, quedando impuestos de la obligación que tienen de registrar la presente transacción. Y á lo anteriormente estipulado se obligan los señores comparecientes con todos sus bienes presentes. Habéndoles leído íntegramente la suscribieron en unión de los testigos, por conocer el valor y fuerza legal de su contenido.—Doy fe.

DONACION.

En la Ciudad de México á de mil ochocientos noventa y siete; ante el Notario Público y testigos instrumentales que suscriben, compareció el Señor Don..... de esta vecindad, mayor de edad, Doctor en Medicina y con su habitación en la casa número ocho de la calle de Medinas, dicho señor con capacidad legal para obligarse y conocido personalmente del suscripto, y dijo: que deseando hacer donación de la casa número cuatro de la calle de Capuchinas á sus hijos Juan, José y Aurelio..... cuya finca tiene un valor de quince mil pesos, y que la

adquirió por compra que hizo á Don Romualdo Sánchez según escritura otorgada ante el Notario Don... .. inscrito á fojas..... de la sección primera del Registro Público de esta Capital, cuya casa no reporta gravámen ninguno y linda (*aquí los linderos*), por la presente escritura pública y en la vía jurídica que más hubiere lugar en derecho bajo las siguientes cláusulas otorga:

Primero.—Que teniendo en consideración, el cariño que profesa á sus hijos Juan, José y Aurelio, y deseando acreditarlos de un modo positivo, ha determinado hacerles donación de la casa que posee en la calle de Capuchinas según los linderos ya detallados en el proemio de esta escritura, la cual está valuada en quince mil pesos.

Segunda.—Que esta donación la hace perfecta é irrevocable entre vivos de la citada finca, cuyo dominio y propiedad se los trasmite con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres regalias, servidumbres activas y pasivas y todo cuanto más de hecho y por derecho le toque y corresponde, á fin de que la posean sus hijos, tal cual la poseyó el exponente y la poseyeron sus anteriores causantes.

Tercera.—Declara que esta donación no es inoficiosa, porque todavía le quedan bienes suficientes para vivir con la decencia correspondiente á su clase según lo prescripto por el artículo dos mil seiscientos trece del Código civil, y lo hace con el objeto de estimular á sus citados hijos para que cuiden y aprovechen lo que por la presente escritura se les dona.

Cuarta.—Los señores Don (*los donatarios*) aceptan esta donación tal cual se contiene en esta escritura dándose por recibidos de la finca así como de los títulos de ella que por ante mí se les entrega en..... fojas, en virtud de los cuales y de la presente escritura, queda verificada la entrega de la referida finca conforme al artículo mil doscientos veintiuno del Código civil; y para que esta donación produzca los efectos legales, quedan entendidos los donatarios por mí el Notario de la obligación de registrarla. Leído etc.

TESTAMENTO ABIERTO.

Dos pesos por foja, inciso A, fracción 88, art. 9º, de la Ley del Timbre.

En la Ciudad de México á..... de..... de mil ochocientos noventa y siete á las once y treinta minutos de la mañana; ante el infrascrito Notario Público y testigos que al final se expresarán, presente la Señora Doña Antonia Guzman, natural de Puruándiro, Estado de Michoacán, de treinta años de edad, hija de Don Juan Guzmán, ya difunto y de su esposa la Señora Doña Andrea Rocha, que vive en el pueblo de Mixcoac, Distrito Federal, y la exponente con domicilio en la segunda calle de la Monterilla número tres, dicha señora compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse y en el libre ejercicio

de sus facultades intelectuales; y dijo: que ha deliberado formalizar su última disposición testamentaria y verificándolo por medio del presente instrumento; en vía y forma que más haya lugar en derecho, bajo las siguientes cláusulas otorga:

Primera.—Declara que profesa la Religión Católica, Apostólica Romana, en cuya fe y creencia ha vivido y protesta vivir y morir.

Segunda.—Declara que es casada con el Señor Don Manuel Ortiz, cuyo matrimonio se verificó en esta Capital el treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, verificándose dicho acto ante el Juez del Registro Civil, de cuyo matrimonio hubieron y procrearon cinco hijos llamados Pablo, Pedro, Enrique, María y Jesús, los cuales murieron todos en la infancia sin haber vuelto á tener la sucesión hijos.

Tercera.—Declara que al principio de su matrimonio no tenía bienes de ninguna especie, pues los que después ha adquirido han sido de su trabajo y economía durante el tiempo de la sociedad legal, constituida en virtud de su matrimonio.

Cuarta.—Declara que en el remanente de todos sus bienes presentes y futuros que á ella vinieren, ya sea por donación, testamento, contrato, ó del fruto de su trabajo ó por cualquiera otra causa; instituye erije y nombra por su único y universal heredero de todos sus bienes, á su esposo el Señor Don Manuel Ortiz para que los goce y disfrute con la bendición de Dios y de la señora testadora.

Quinta.—Que en virtud de la facultad que le con..

cede el artículo tres mil setecientos tres del Código Civil, nombra por su albacea y executor testamentario á su referido esposo Don Manuel Ortiz á quien confiere el poder necesario para que á su fallecimiento y dentro del plazo que señala el artículo tres mil setecientos cuarenta y nueve del mismo Código, es decir, hasta un año más despues del fijado por la ley concluya su testamentaria; y al efecto entre en posesión de sus bienes, los inventarié y venda los que fueren necesarios para cumplir con su encargo, con facultad especial de poder delegarlo en la persona que estime más apta para llevarlo á su debido cumplimiento ó si usar de esta facultad.

Sexta.—Deja á la manda de Bibliotecas la cuota designada por la ley.

Séptima.—Quiere que á su fallecimiento sean de la manera que juzgue conveniente su albacea.

Octava.—Declara que antes de este no ha otorgado ningún testamento y que revoca, anula y deja sin ningún valor ni efecto cualquier testamento ó memoria que apareciere después de su fallecimiento, y quiere que el presente se cumpla y ejecute como su única y deliberada voluntad.

Yo el Notario doy fe de que este instrumento tuvo lugar en un solo acto: que la señora testadora se halla al parecer con salud y libre de toda coacción, por la manera clara y precisa con que dictó estas sus disposiciones y que certificaron su aptitud y conocimiento los Señores testigos Don Anacleto Munguía, Don Camilo Fuentes y Don Juan Malo: el primero natu-

ral de Lóndres y vecino de esta Capital, de treinta años, casado, comerciante y con habitación en la calle de Plateros número dos: el segundo del Saltillo, Estado de Coahuila, de cincuenta años, casado, ingeniero y vecino de esta Capital, con habitación en la calle del Refugio número catorce; y el tercero, de veintisiete años, soltero, abogado, de México y con domicilio en la calle de San Bernardo número dos; todos los comparecientes capaces para obligarse y conocidos del suscrito Notario de lo cual doy fe. Así mismo doy fe, de que despues de haber leído el presente instrumento en alta voz á los testigos y testadora, lo subscribieron, y firmaron, teniendo este acto lugar en la casa enunciada al principio y de que lo subscribieron por conocer el valor legal de su contenido una vez que se le hizo saber la fuerza legal de dicho instrumento.—Doy fe.

PODER GENERAL.

Timbres: 2 pesos por foja, inciso B, fracción 69, art. 9 de la Ley del Timbre.

En la Ciudad de México á..... de..... de mil ochocientos noventa y siete (*comparecencia como en las anteriores*) y dijo Don Munuel Robles: que con motivo de tenerse que ausentar de la Capital de la

República, ha deliberado constituir un mandatario general que lo represente en todos los negocios que se le ofrezcan; y al efecto por el presente instrumento público, y en la vía jurídica que más hubiere lugar en derecho otorga: que confiere mandato general, tan amplio, cumplido y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario, al Señor Licenciado Don..... vecino de esta Capital, para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante, lo represente en el juicio ó juicios que tenga pendientes, siguiéndolos hasta su terminación, para llegar á obtener un resultado favorable, especialmente en los negocios ó juicios criminales, que pudieren intentar ó pueda tener.

Para que gobierne ó administre todos sus bienes muebles ó inmuebles, que le pertenezcan y puedan pertenecer, de cualquiera naturaleza, que sean, atendiendo á su reparación y cultivo en la forma conveniente, invirtiendo las cantidades necesarias, y haciéndose cargo de sus rentas y productos.

Para que pueda pedir, recibir y cobrar todas y cualesquiera sumas y cantidades de dinero, efectos é intereses de cualesquiera clase, que al otorgante correspondan y se le estén debiendo por cualquiera persona, corporación ó Entidad federativa.

Para que dé y tome cuentas á los que el otorgante deba darlas y tomarlas, nombrando contadores y peritos que las revisen de oficio, pudiendo pedir y tomar en préstamo, con el rédito legal ó el que le pareciere conveniente las cantidades, bienes y efectos que

fueren necesarios para la reposición de sus propiedades, hipotecando si fuere preciso, las mismas en seguridad de dicha obligación, y otorgando al efecto los recibos y las correspondientes escrituras, con las solemnidades prescriptas por derecho.

Para que otorgue esperas ó quitas á los acreedores. Para que acepte á beneficio de inventario, y no de otra suerte, la herencia, que por testamento y abintestado, pueda venir y tocar al otorgante, por cualquier pariente ó extraño,

Para que judicial ó extrajudicialmente, tome posesión real ó actual de todos y cualesquiera bienes que al otorgante correspondan, y de los que no la hubiere tomado y practique los actos y cosas que en semejantes casos se acostumbra y exija los oportunos testimonios.

Para que transija todos los créditos, acciones y derechos que tenga ó tuviese el otorgante á su favor, ó en su contra y esté en litigio ó fuera de él, conviniéndose y ajustándose en las cantidades que le parecieren, y formalice las escrituras de transacción, del modo que á su firmeza y seguridad conduzca.

Para que reconozca firmas, vales, documentos y pagarés; libranzas que le fueren presentadas, aceptándolas ó protestándolas en su caso.

Para que venda absolutamente ó con pacto de retroventa las fincas que posea en la actualidad ó que adquirirá en lo sucesivo, por el precio que estime más ventajoso, y con las condiciones y plazos que juzgue convenientes, con todas las cláusulas de evicción, sa-

neamiento y lesión que por derecho se requieran y otorgue las escrituras de retracto que procedan.

Para que redima los censos que pague ó cobre el otorgante como censalista, ó como censatario, ya sea por el capital que conste en las escrituras de imposición, ya sea por convenio, otorgando las escrituras correspondientes.

Para que en pública subasta, o en lo privado, compre los predios rústicos y urbanos que juzgue convenientes por el precio y condiciones que estime convenientes y crea oportunas; y finalmente para que, como actor ó demandado concurra al acto conciliatorio, cuando sea del caso.

Para que tanto en los negocios administrativos, civiles ó criminales que el otorgante tenga pendientes ó le ocurran en lo sucesivo ante las autoridades administrativas y tribunales competentes, los inicie en todas sus instancias hasta su conclusión, ya demandando, defendiendo ó como tercer opositor, presentando los documentos, pedimentos y testigos que fueren necesarios, en ó fuera de prueba; tache y redarguya de falsos los que lo sean y en contrario se presenten; articule y absuelva posiciones; forme artículos, cuya decisión pida ó se desista; solicite embargos y desembargos de bienes, su venta y remate, y en su caso la adjudicación de ellos en pago; proteste, recuse, apele, cuando por derecho proceda, interponga el recurso de denegada apelación é intente no solo los recursos ordinarios, sino aun los extraordinarios, como los de nulidad, casación, responsabilidad, amparo de garan-

tías individuales y los demás concedidos por las leyes; transija ó comprometa á la decisión de árbitros juris ó amigables componedores los negocios, otorgando las escrituras respectivas, pues para lo dicho y sus anexidades, le confiere este mandato, tan amplio como lo necesite, pudiendo sustituirlo en todo ó en parte y revocar las sustituciones que otorgare y verificando otras de nuevo. Para todo lo cual el Señor Don Manuel Robles, obliga sus bienes presentes y futuros; y á estar y pasar por cuanto se deja aquí contenido en virtud del presente mandato. Leído este instrumento al señor compareciente é impuesto del valor y fuerza de su contenido lo firmó en unión de los instrumentales y del suscrito Notario. — Doy fe.

RECONOCIMIENTO

DE HIJOS NATURALES.

Comparecencia y generales de los interesados y testigos; y dijo el Señor..... que en esta Ciudad á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta tuvo un niño fruto de unas relaciones que tenía con una señora cuyo nombre no menciona, y ese niño fué inscrito en el Registro Civil, según el certificado que exhibe, el cual doy fé tener á la vista y á la letra dice: (*se inserta el acta*). Que acatando lo preceptuado por el artículo trescientos cincuenta y fracción primera del

artículo noventa y cuatro del Código civil, y con el objeto de que éste acto tenga todo el valor y fuerza legal que le corresponde, ha conseguido el consentimiento del referido señor Don..... para que lo reconozca por hijo, supuesto que en la actualidad es mayor de edad, y al efecto por el presente instrumento público y en la forma más solemne que haya en derecho otorga: que reconoce al mencionado señor..... como hijo natural suyo; pues ni al tiempo de su concepción, ni cuando nació tenía impedimento alguno para contraer matrimonio y en consecuencia declara que le corresponde al Señor..... el derecho á los alimentos, á percibir la porción hereditaria que concede la ley, y á llevar el apellido del compareciente, según lo prescripto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código Civil. El Señor..... por su parte expuso que de su libre franca y espontánea voluntad, presta su consentimiento, para el objeto á que se refiere este acto. Yo el suscrito Notario advertí á los otorgantes que tienen obligación de presentar el testimonio de este reconocimiento al juzgado del Registro Civil, bajo la pena de que habla el artículo noventa y siete del Código civil. Leída que es fue esta escritura, etc., etc.—Doy fé.

APARCERIA RURAL.

(Se pagá como sociedad: 10 centavos por cada 100 pesos: inciso A., fracción 84 del art. 9 de la Ley del Timbre).

Comparecencia de los interesados y testigos, como en las demás escrituras y dijeron que han convenido en formar una sociedad para el cultivo de una hacienda situada en..... y no faltando otra cosa que dar al contrato la forma que el derecho prescribe, por medio del presente instrumento público otorgan:

Primera.—El Señor Don M. M. lleva á la sociedad la hacienda de su propiedad situada en..... y que tiene por linderos al Norte..... al Sur..... al Oriente..... y al Poniente.....; y el señor Don N. N. por su parte lleva su industria de agricultor.

Segunda.—El señor don N. N. tendrá la obligación de cuidar la finca con la diligencia y atención de un buen padre de familia, cultivar las tierras como un buen labrador y conservar los caminos, riegos, árboles y todo lo que exista en la hacienda.

Tercera.—Serán de cuenta de la sociedad el pago de jornaleros y los demás gastos necesarios que se oroguen en el cultivo de la finca.

Cuarta.—Los gastos de la recolección de la cosecha serán pagados por el Señor M.

Quinta.—La cosecha que produzcan las tierras serán pagadas por mitad, tan luego como sea levantada; más para proceder á la recolección deberá el Señor N. N. avisar al Señor M. M. el aviso que previene el artículo dos mil trescientos veintiuno del Código civil, bajo la pena que establece el artículo dos mil trescientos veintitres del mismo Código de pagar el doble de lo que debería dar, valuándose los productos por peritos nombrados uno por cada parte.

Sexta.—Las contribuciones que se impongan sobre la finca serán pagadas por el dueño y las demás quedarán á cargo de la sociedad.

Séptima.—La sociedad durará..... años que se contarán desde la fecha en que se firma esta escritura.

Novena.—El dueño tendrá derecho de inspeccionar la finca cuantas veces creyere oportuno, y por su parte estará obligado á las prestaciones de que habla la ley de la materia.

Décima.—Los contratantes renuncian cualquier fuero que tuvieren por domicilio y vecindad, y se someten á la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes de esta Ciudad, lugar del contrato de acuerdo con lo prescripto en los artículos ciento cincuenta y cinco, y ciento cincuenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles.

Décima primera.—Declaran expresamente los contratantes que se obligan á la observancia y subsistencia de este contrato, bajo la pena de daños, perjuicios y costas legales; según las prescripciones de los

artículos mil cuatrocientos veintiuno, mil cuatrocientos sesenta y mil cuatrocientos ochenta y tres del Código civil. Leído etc.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Comparecencia de los interesados y testigos, como en todas las escrituras, y dijeron: que estando próximos á contraer matrimonio han decidido establecer las siguientes capitulaciones matrimoniales y al efecto por el presente instrumento público y en la vía más solemne que proceda en derecho, otorgan:

Primero.—El Señor Don Gregorio Almaraz para sobrellevar las cargas del matrimonio aporta á él como capital propio los bienes que á continuación se especifican: Una casa ubicada (*aquí dimensiones y linderos*) que le pertenece por (*aquí los antecedentes*) cuya finca según valúo tiene un valor de..... pesos (*así se detallan los bienes*).

Segunda.—Que dichos bienes y que son los que constituyen el capital de Don Gregorio Almaraz en la sociedad conyugal proyectada ascienden á..... pesos y están libres de todo género de gravámen según se declara por los otorgantes.

Tercera.—Que Doña Beatriz Alcántara aporta á dicho matrimonio en concepto de dote estimada, los